



MUNICIPALIDAD DE NOETINGER
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
muninoet@coyspu.com.ar
Calle Córdoba n° 48 – Te.. (03472) 470119 - 470273
2563 – NOETINGER (Unión) – Prov. Córdoba



www.noetinger.gob.ar

ORDENANZA n° 1081/2012

PRODUCTOS BIOLÓGICOS O AGROPECUARIOS

ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL

H. CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE NOETINGER





MUNICIPALIDAD DE NOETINGER

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

muninoet@coyspu.com.ar

Calle Córdoba n° 48 – Te. (03472) 470119 - 470273
2563 – NOETINGER (Unión) – Prov. Córdoba



NOETINGER
Gente de espíritu grande

www.noetinger.gob.ar

ORDENANZA N° 1081/2012.-

Visto:

La utilización de productos biológicos y aplicación de agroquímicos en zonas periurbanas, cercanas a núcleos poblacionales, y;

Considerando:

Que la Constitución Nacional en el Artículo 41° establece “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlas”.-

Que asimismo el Artículo 41° de la Constitución Nacional establece que la Nación dicta normas que contengan presupuestos mínimos de contención, dejando a las Provincias la sanción de las normas complementarias.

Que el Art. 185 de la Constitución Provincial establece que el Gobierno Provincial delega a los Municipios el ejercicio de su Poder de Policía, en materia de competencia municipal en las zonas no sujetas a su jurisdicción territorial y el Art. 186 dice que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal.-

Que en los últimos años, Argentina ha aumentado considerablemente el uso de agroquímicos, y la exposición crónica y repetida en largos períodos de tiempo y en cantidades no necesariamente elevadas, podrían ser causales de afecciones.-

Que son sustancias fácilmente transportadas por el aire y que pueden acumularse en el suelo, siendo una potencial fuente de contaminación por lo que el registro y control de su aplicación es fundamental.-

Que tomar medidas a tiempo es de suma importancia ya que se puede evitar el desarrollo de posibles enfermedades y alteraciones del material genético, con lo cual no solo perjudicaría la salud de la población actual sino también generaciones venideras.-

Que existen razones sumamente fundadas para justificar la preocupación por la exposición del hombre a los agentes genotóxicos.-

Que el incremento en el grado de mutación de las células germinales (óvulos, espermatozoides, etc.) puede provocar un aumento en la incidencia de enfermedades genéticas en futuras generaciones.-

Que los datos experimentales desde hace varios años revelan que varios componentes de los agroquímicos producen genotoxicidad e inducen mutaciones en el material genético.-

Que la Ley Nacional n° 25675 establece en su Artículo 4 el principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.-

POR TODO ELLO:




MARCELO BJORKLUND

Presidente H.C.D.



El H. Concejo Deliberante de Noetinger
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA N° 1081/2012

TÍTULO I:

Productos Químicos o Biológicos de uso Agropecuario.
Condiciones de Aplicación

Artículo 1°.- Ratificase la adhesión de la Municipalidad de Noetinger en los términos del art. 9 a las disposiciones de la Ley Provincial n° 9164 y su Decreto Reglamentario n° 132/2005 – Productos Químicos o Biológicos de uso Agropecuario-, y la facultad del DEM a realizar Convenios con la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba, según lo dispuesto en Art. 10° de la Ley Provincial n° 9164, en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 2°.- El organismo de aplicación de la presente Ordenanza, es el Área Municipal de *Bromatología, Higiene y Control Ambiental.*

Artículo 3°.- Crease una *Zona de Resguardo Ambiental* entendiéndose por tal, aquel territorio ubicado entre la Planta Urbana y/o Núcleos Poblacionales de carácter permanente, con más un radio de hasta trescientos (300) metros, a partir del límite de estos; ó hasta el límite a que llegare la jurisdicción territorial del Municipio, cuando éste fuere menor que dicho radio.- La Zona de Resguardo Ambiental será determinada por vía reglamentaria a través del órgano de control, quien determinará a partir de la característica propia de cada sector el metraje recomendado para la restricción que se establece en el artículo infra.- La Zona de Resguardo Ambiental abarcará el área comprendida a partir del trazado de las siguientes calles: a) **Norte:** Calle General Roca (entre calle General Urquiza y Av. Centenario), calle Trece (entre Av. Centenario y Av. Alejandro Grant); **Este:** Av. Alejandro Grant (entre Av. Eva Perón y calle Trece); Calle Catorce (entre Av. Eva Perón y calle Pública al norte de Vías del FFCC), y Av. Alejandro Grant (entre Av. Tomas Araus Este y vías del FFCC); **Sur:** Calle Pública al norte de vías del FFCC (entre calle Catorce y Av. Alejandro Grant), Av. Tomas Araus Este y Oeste (entre Av. Alejandro Grant y Calle Garibaldi), calle Córdoba (entre calle Garibaldi y calle Pública); **Oeste:** calle Pública (entre Córdoba y Sarmiento); calle General Urquiza (entre calle Sarmiento y calle General Roca).- Se adjunta Mapa de Localidad de Noetinger con zona delimitada.-

Artículo 4°.- Prohíbese dentro de la zona de Resguardo ambiental la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o fertilización agrícola y/o forestal, excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de la agricultura orgánica.-



MARCELO BJORKLUND
Presidente H.C.D.



MUNICIPALIDAD DE NOETINGER

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

muninoet@coyspu.com.ar

Calle Córdoba n° 48 – Te.. (03472) 470119 - 470273
2563 – NOETINGER (Unión) – Prov. Córdoba



www.noetinger.gob.ar

Artículo 5°.- Fuera de la Zona de Resguardo Ambiental y dentro de un radio de mil (1000) metros contados a partir de dicha Zona o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando éste fuere menor que dicho radio, solo podrán aplicarse, según lo regulado por el Artículo 4°, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas III y IV.- Para la aplicación de dichos productos químicos o biológicos de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, además de las disposiciones legales contenidas en la Ley Provincial n° 9164 y su Decreto Reglamentario n° 132/2005, se deberá contar con autorización municipal, la que se presumirá si no existe manifestación en sentido contrario, a cuyos fines se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dar aviso al **Área Bromatología, Higiene y Control Ambiental**, al menos con 48 horas de anticipación, notificando fecha de inicio de tareas (especificando si es matutino o vespertino), aún cuando las mismas se fueren a realizar en día inhábil y cualquier fuere su horario.- En la notificación se deberá acompañar la constancia de la habilitación de la máquina fumigadora y el carné habilitante del APLICADOR, se detallará productos a utilizar y la dosis, adjuntándose la correspondiente receta fitosanitaria.-
- b) La Autoridad Municipal de control estará facultada para tomar tres (3) muestras del contenido del tanque de la máquina fumigadora, en forma esporádica y sin aviso previo, las que serán precintadas y numeradas, entregándose una de las muestras al aplicador, la otra quedará en poder del Municipio y la tercera se enviará para su análisis cuando el funcionario lo considere necesario, asimismo deberá analizar si las condiciones climáticas son las adecuadas, en particular la intensidad y dirección de los vientos.-

Artículo 6°.- PROHÍBESE la aplicación aérea dentro de un radio de mil quinientos (1500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II.- Asimismo, PROHÍBESE la aplicación aérea dentro de un radio de quinientos (500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o productos biológicos de uso agropecuarios, de las Clases Toxicológicas III y IV (conforme Art. 58 de Ley Provincial n° 9164).-

Artículo 7°.- Exceptuase de la prohibición de aplicar productos establecida en la presente Ordenanza, cuando las aplicaciones obedezcan a razones de sanidad pública.- Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por Área municipal de Bromatología, Higiene y Control Ambiental.-

Artículo 8°.- Prohíbese dentro de la Zona de Resguardo Ambiental, la limpieza de todo tipo de maquinarias y equipos utilizados para la aplicación de productos químicos o biológicos, según lo regulado por el Artículo 4°, de uso agropecuario destinados a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, como asimismo el tránsito de máquinas de aplicación de dichos productos, salvo que haya solicitado el permiso previo al órgano de control y el DEM resolvió favorablemente su autorización.- Prohíbese dentro de la Zona de Resguardo Ambiental, la guarda de la máquina de fumigación, a partir de los 90 (noventa) días de ponerse en vigencia la presente Ordenanza.-





MUNICIPALIDAD DE NOETINGER

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

muninoet@coyspu.com.ar

Calle Córdoba nº 48 - Te.. (03472) 470119 - 470273

2563 - NOETINGER (Unión) - Prov. Córdoba



www.noetinger.gob.ar

Artículo 9°.- Prohíbese dentro de la Zona de Resguardo Ambiental, el descarte o abandono de envases de cualquier producto químico o biológico, según lo regulado por el Artículo 4°, de uso agropecuario y/o forestal y de cualquier otro elemento usado en fumigaciones o fertilizaciones.-

Artículo 10°.- Se considera Usuario Responsable a toda persona física ó jurídica que explote, en forma total o parcial un inmueble con cultivos u otra forma de explotación agropecuaria y/o forestal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra.- Es decir, todo aquel que se beneficia con el empleo de un producto químico o biológico, según lo regulado por el artículo 4°, de uso agropecuario y/o forestal.- Dicha responsabilidad se hace extensiva a quienes ejecuten actividades de fumigación y/o fertilización mediante el uso de aviones y/o máquinas terrestres y/o con otros elementos o formas de aplicación.- Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables por las infracciones que se cometan en sus inmuebles.-

Artículo 11°.- Los infractores de disposición establecida en la presente Ordenanza, serán sancionados con:

- Multa de un mil unidades de multa (1.000 U.M.) a cinco mil unidades de multa (5.000 U.M.) y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción .
- En caso de primera reincidencia, una multa de cinco mil unidades (5.000 U.M.) a diez mil unidades de multa (10.000 U.M.) y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.
- En caso de nuevas reincidencias, una multa de diez mil unidades (10.000 U.M.) a veinte mil unidades de multa (20.000 U.M.), secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción, y clausura.

Aclaración: La unidad de multa (U.M.) es equivalente al valor de (1) litro de nafta súper (de menor precio en mercado local), actualizable mensualmente, al momento de cumplimiento efectivo de la sanción.-

Artículo 12°.- Eximese del Impuesto Inmobiliario Municipal, por el término de un año a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a todos aquellos inmuebles que, a la fecha de sanción de la presente, estuvieron afectados a explotaciones agropecuarias y/o forestales dentro de la creada Zona de Resguardo Ambiental.-

TITULO II

Reglamentación, vigencia y comunicación

Artículo 13°.- Facultase al DEM a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines.-

Artículo 14°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 15/04/2012

Artículo 15°.- Derogase toda otra normativa que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 16°.- Los Vecinos de Noetinger, de manera individual o conjunta a través de Centros Vecinales, Grupos Barriales, u otra Institución y/o Entidades intermedias, podrán requerir al área competente del Municipio, la información que consideren necesaria, a los fines de salvaguardar los intereses que le son propios.-



MARCELO BJORKLUND
Presidente H.C.D.



MUNICIPALIDAD DE NOETINGER

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

muninoet@coyspu.com.ar

Calle Córdoba nº 48 - Te.. (03472) 470119 - 470273
2563 - NOETINGER (Unión) - Prov. Córdoba



www.noetinger.gob.ar

Artículo 17°.- Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, al Gobierno de la Provincia de Córdoba, a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia, y a la Legislatura Provincial la Ordenanza sancionada.-

Artículo 18°.- A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza y hasta su puesta en vigencia: 15 de abril del año 2013, el D.E.M. deberá dar amplia difusión a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 19°.- Recomendar al DEM la colocación de una Cortina Forestal adecuada, dentro de la Zona de Resguardo Ambiental establecida en la presente Ordenanza, previo acuerdo con el propietario del inmueble en cuestión.-

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA Nº 1081/2012.- SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE NOETINGER, EN SESION ORDINARIA DEL DIA JUEVES 29/11/2012, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 29/2012, FOLIO 195, DEL LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO DELIBERANTE.--



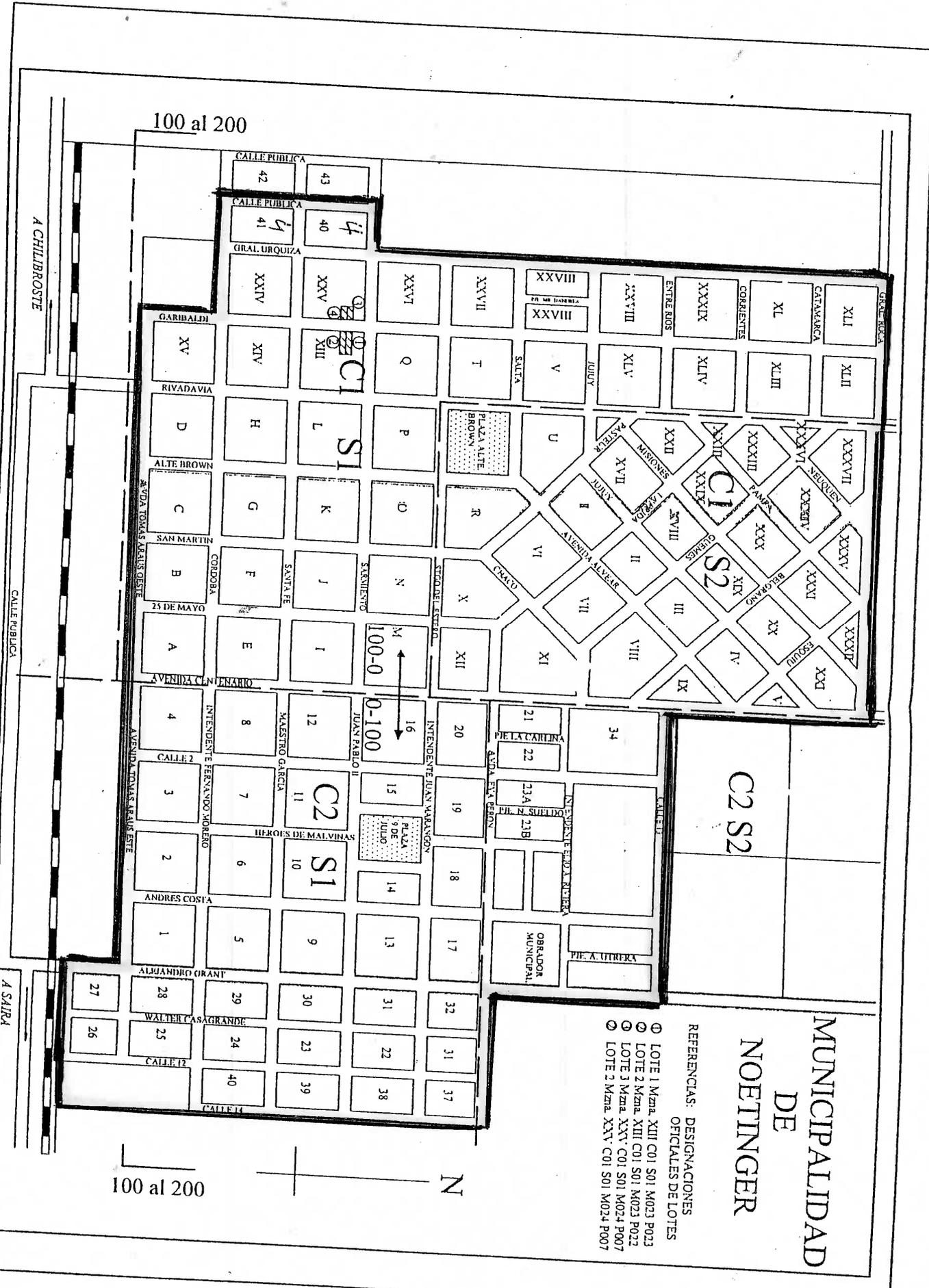
MARCELO BJORKLUND
Presidente H.C.D.

PROMULGADA
Decreto nº 170 / 2012
Fecha 30 / 11 / 2012


ADRIANA MARDIZA
Secretaría de Gobierno




ANGELI A. BEVILACQUA
INTENDENTE DE NOETINGER



MUNICIPALIDAD DE NOETTINGER

- REFERENCIAS: DESIGNACIONES OFICIALES DE LOTES
- ⊙ LOTE 1 Mzta. XIII C01 S01 M023 P023
 - ⊙ LOTE 2 Mzta. XIII C01 S01 M023 P022
 - ⊙ LOTE 3 Mzta. XXV C01 S01 M024 P007
 - ⊙ LOTE 2 Mzta. XXV C01 S01 M024 P007

100 al 200

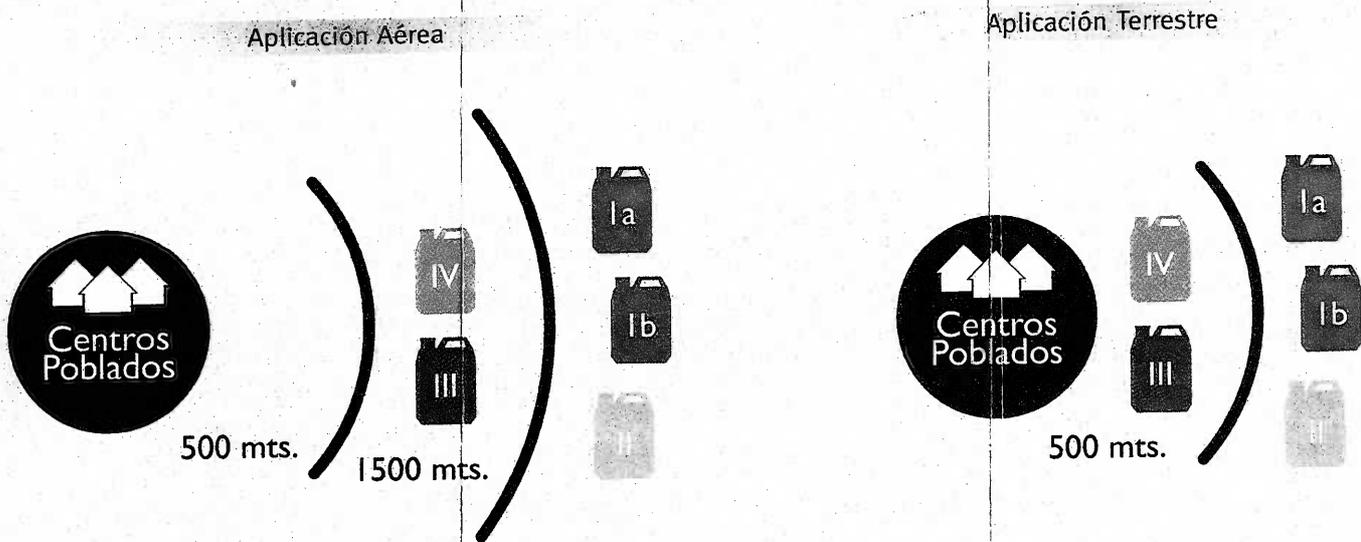
N

A CHILIBROSTE

CALLE PUBLICA

A SALIDA

ZONAS DE EXCLUSIÓN



Clasificación Toxicológica de los Productos Fitosanitarios

CLASIFICACIÓN SEGÚN LOS RIESGOS	CLASIFICACIÓN DEL PELIGRO	COLOR DE LA BANDA	LEYENDA
CLASE I a Producto sumamente peligroso	MUY TÓXICO	ROJO	MUY TÓXICO
CLASE I b Producto muy peligroso	TÓXICO	ROJO	TÓXICO
CLASE II Producto moderadamente peligroso	PERIGROSO	AMARILLO	PERIGROSO
CLASE III Producto poco peligroso	PRECAUCIÓN	AZUL	PRECAUCIÓN
CLASE IV Producto que no ofrece peligro	NO PELIGROSO	VERDE	NO PELIGROSO

APLICACIONES CERCANAS A CENTROS POBLADOS

Si el lote a tratar se encuentra en cercanía a centros poblados (ciudades, pueblos, viviendas y escuelas rurales), usted debe:

- Respetar las zonas de exclusión.
- Contar con la receta fitosanitaria emitida y firmada por un asesor fitosanitario.
- Dar aviso al municipio 48 horas previas a la aplicación, con copia de la receta fitosanitaria.
- El operario y la maquinaria deberán estar inscriptos y habilitados por el MAGyA.
- Tener en cuenta la velocidad y dirección del viento. Detener la aplicación en caso de riesgo de deriva de productos hacia centros poblados.
- Las operaciones de carga, descarga, abastecimiento y lavado de maquinarias deben realizarse en las afueras de centros poblados.

MÁS INFORMACIÓN:

Teléfono/Fax: 0351- 4342098 / 0800-8881234

E-mail: fiscalización.agroquímicos@cba.gov.ar



**MUNICIPALIDAD
DE
NOETINGER**





MUNICIPALIDAD DE NOETINGER

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

muninoet@coyspu.com.ar

Calle Córdoba n° 48 – Te. (03472) 470119 - 470273

2563 – NOETINGER (Unión) – Prov. Córdoba



NOETINGER
Gente de espíritu grande

www.noetinger.gob.ar

DECRETO N° 170/2012.-

NOETINGER, 30 de noviembre 2012.-

VISTO:

Lo establecido en Ordenanza Municipal n° 1.081/2012, sancionada por el HCD de Noetinger, en Sesión Ordinaria del 29/11/2012, legislando el Reglamento de Zona de Resguardo Ambiental y uso de agroquímicos en zonas periurbanas, y;

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos legales, el D. E. M. procederá a su correspondiente promulgación.-

POR ELLO:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal n° 1081/2012, sancionada por el H. Concejo Deliberante de Noetinger, en Sesión Ordinaria del 29/11/2012, legislando el Reglamento de Zona de Resguardo Ambiental y uso de agroquímicos en zonas periurbanas.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

cmm


ADRIANA MARDIZA
Secretaría de Gobierno




ANGELA A. BEVILACQUA
INTENDENTE DE NOETINGER